

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2019-0095

Clase: Verbal

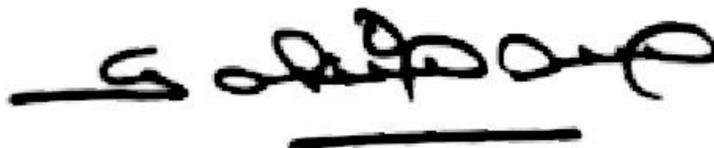
Por cuanto se cumplen los requisitos formales que señala el art. 82 del C.G.P. el Juzgado resuelve:

Admítase el llamado en garantía que hace BANCO DAVIVIENDA S.A. a CONTRERAS CAJIAO Y CIA S.A.

Córrase traslado a la demandada CONTRERAS CAJIAO Y CIA S.A. del escrito de llamado en garantía por el término de 20 días.

En la sentencia se resolverá sobre la relación sustancial de la llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ